

La Serena, 2 de julio de 2025

Estudio Jurídico Gorroño-Jara, en representación de don Jorge Hurtado Torrejón, frente a las consultas realizadas por medios de comunicación en relación al contexto y vínculo contractual existente entre nuestro cliente y la Corporación Municipal Gabriel González Videla, declara lo siguiente:

1. Hacemos presente que nuestro cliente es un trabajador de la referida Corporación, rigiendo íntegramente en su vínculo contractual las normas contenidas en el Código del Trabajo.

2. En virtud de lo anterior, el Sr. Hurtado no tiene el carácter de funcionario municipal, por lo que no puede ser objeto de investigaciones o sumarios de carácter administrativo, atendida la naturaleza esencialmente privada que rige un contrato de trabajo.

3. En el mismo sentido, en su calidad de trabajador, únicamente podrá ser objeto de investigaciones internas, enmarcadas en el Código del Trabajo y las leyes especiales que rijan a trabajadores del ámbito privado, mas nunca le serán aplicables normas de carácter administrativo, mientras conserve la forma de contratación que actualmente posee y que detenta desde su ingreso a la Corporación.

4. Las investigaciones de las que pudiese ser objeto deberán regirse por el Reglamento Interno del empleador o por lo que dispongan las normas de la Dirección del Trabajo, en caso de que esta iniciare algún tipo de indagatoria al respecto. En este sentido lo ha resuelto la Contraloría General de la República al pronunciarse sobre “investigaciones” intentadas contra trabajadores de la Corporación y regidos por el Código del Trabajo.

5. Ahora bien, cualquier diferencia, dificultad, conflicto o denuncia de carácter laboral interno y respecto de la cual se vea involucrado nuestro cliente en su calidad de trabajador de la Corporación Gabriel González Videla, en virtud del propio reglamento interno vigente de aquella, deberá iniciarse, desarrollarse y mantenerse bajo total confidencialidad y discreción, con la única excepción de requerimiento judicial, respetando la dignidad e integridad de sus trabajadores; siendo responsabilidad de los encargados de la investigación y luego del empleador mismo como expresión de deber de cuidado. A mayor abundamiento, todos los detalles de la relación contractual específica tales como cláusulas, funciones, condiciones, pactos, remuneraciones, entre otros, están enmarcados dentro del contexto del derecho privado y no son *per se* públicos, a diferencia de lo que ocurre con los funcionarios.

6. En virtud de todo lo anterior, este Estudio puede declarar que a la fecha nuestro cliente no ha sido notificado de ninguna investigación válida, conforme a las normas del Código del Trabajo y del reglamento interno que le rige, ya fuere iniciada por su empleador o por la Dirección del Trabajo, únicas que estimaremos como válidas.

7. Siendo así, cualquier hecho no informado ni reconocido por esta parte y respecto de los cuales se consulta en las preguntas formuladas por la prensa, corresponden a suposiciones, deducciones o en el peor de los casos a filtraciones imprecisas, tendenciosas y maliciosas realizadas por terceros, respecto de la cuales se ejercerán las acciones legales pertinentes, ya provinieren del mismo empleador como de terceros, incluyendo a los medios de prensa si correspondiere.

Atentamente,
Abogados Gorroño-Jara
La Serena


Carlos Patricio C. Gorroño Vega
Abogado Socio


Ignacio Esteban Jara Álvarez
Abogado Socio


José Manuel A. Gorroño Vega
Abogado Socio